



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
REMOLINO – MAGDALENA
ipmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3176251551

Remolino, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso : EJECUTIVO
Radicación : 47-605-40-89-001-2024-00024
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado del dte : ROCIO DEL CARMEN OROZCO
Demandado : ANA POLONIA VALLE PACHECO
Asunto : MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado el análisis preliminar de rigor sobre la demanda y los documentos adosados como base de recaudo forzado, procede el juzgado a pronunciarse respecto de la orden compulsiva deprecada por el promotor de la causa.

El artículo 422 del Código General Del Proceso establece que “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o causante y constituyan plena prueba contra él, o la que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en el procesos contenciosos – administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Así pues, según viene de verse, no es cualquier documento el que puede ser esgrimido con tal fin, sino que debe reunir unos requisitos, siendo pacíficamente adoptado por la jurisprudencia y la doctrina patrias que el primero de ellos es que se trate de un documento en su ejemplar original, que provenga directamente del obligado o de su causante, en el que conste una obligación clara, expresa y exigible.

En este asunto, los pagarés No. 4866470216451724, 042406100013455 y 042406100011401 con sus respectivas cartas de instrucciones, adosados al memorial introductorio fueron suscritos por la señora ANA POLONIA VALLE PACHECO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en ellos consta que la señora ANA POLONIA VALLE PACHECO, asumió la obligación de pagar al Banco una suma determinada de dinero en una fecha determinada y específica, ya pasada para las calendas de presentación de la demanda.

El título valor pagare No. 4866470216451724, respalda la obligación correspondiente a la tarjeta de crédito VISA No. 99999999999999991724.

El título valor pagare No. 042406100013455, respalda la obligación No. 725042400166300 la cual fue fijada para ser cancelada en un plazo de ciento ochenta y cuatro (84) meses, para ser cancelada en cuotas mensuales a capital, con un interés de la Tasa efectiva de 1.9% anual.

El título valor pagare No. 042406100011401, respalda la obligación No. 725042400141675 la cual fue fijada para ser cancelada en un plazo de seis (06) años, para ser cancelada en cuotas semestrales a capital, con un interés de la Tasa efectiva de 1.9% anual.

Por lo expresado en precedencia, encuentra este Juzgado que se satisface los requisitos establecidos por la Ley Procesal Civil Colombiana, así como por el Código General del Proceso y lo pertinente es librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

Por lo analizado, se libraré Mandamiento de Pago por valor de **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$19.355.486,00)**, por los pagarés No.

4866470216451724, 042406100013455 y 042406100011401, de la siguiente manera:

PAGARÉ 4866470216451724

- Por el capital insoluto contenido, por la suma de \$1.000.000,00.
- Por la suma de \$78.995,00, por concepto de Interés corrientes hasta el 08 de abril de 2024.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. 4866470216451724 desde el día 09 de abril de 2024 hasta el 25 de abril de 2024 la suma de \$225.930,00 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ 042406100013455

- Por el capital insoluto contenido, por la suma de \$10.000.000,00.
- Por la suma de \$195.070,00, por concepto de Interés corrientes hasta el 08 de abril de 2024.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. 042406100013455 desde el día 09 de abril de 2024 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ 042406100011401

- Por el capital insoluto contenido, por la suma de \$7.000.000,00.
- Por la suma de \$752.347,00, por concepto de Interés corrientes hasta el 08 de abril de 2024.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. 042406100011401 desde el día 09 de abril de 2024 hasta el 25 de abril de 2024 la suma de \$103.144,00 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Lo anterior para un total de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$19.355.486,00).

En concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, antes de recepcionarse o tramitar la demanda, el demandante deberá demostrar que notificó anteriormente al demandado a su correo electrónico, sin embargo, bajo gravedad de juramento, expresa el demandante que desconoce el correo electrónico del demandado, y que se encuentra dentro de las excepciones de efectuar notificación simultánea a la dirección física, por haber solicitado medidas cautelares, así, a través del Despacho, se ordenará notificar al demandado efectuando la notificación a la dirección física aportada y en caso de no poderse notificar, se continuará con la notificación por aviso.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la Doctora. ROCIO DEL CARMEN OROZCO, Identificada con Cédula de ciudadanía No. 32.743.556 y T.P. No. 84.230 expedida por el C.S. de la J., como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en los términos y para los efectos previstos en la ley y en el mencionado documento.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago contra la señora ANA POLONIA VALLE PACHECO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación

de esta providencia en la forma prevista por los artículos 291 y siguientes del Código General Del Proceso, pague al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. la suma de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$19.355.486,00), por los pagarés No. 4866470216451724, 042406100013455 y 042406100011401, de la siguiente manera:

PAGARÉ 4866470216451724

- Por el capital insoluto contenido, por la suma de \$1.000.000,00.
- Por la suma de \$78.995,00, por concepto de Interés corrientes hasta el 08 de abril de 2024.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. 4866470216451724 desde el día 09 de abril de 2024 hasta el 25 de abril de 2024 la suma de \$225.930,00 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ 042406100013455

- Por el capital insoluto contenido, por la suma de \$10.000.000,00.
- Por la suma de \$195.070,00, por concepto de Interés corrientes hasta el 08 de abril de 2024.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. 042406100013455 desde el día 09 de abril de 2024 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ 042406100011401

- Por el capital insoluto contenido, por la suma de \$7.000.000,00.
- Por la suma de \$752.347,00, por concepto de Interés corrientes hasta el 08 de abril de 2024.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. 042406100011401 desde el día 09 de abril de 2024 hasta el 25 de abril de 2024 la suma de \$103.144,00 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Bajo gravedad de juramento, la apoderada del extremo demandante expresa que desconoce el correo electrónico del demandado, así, se ordena **NOTIFICAR** a la demandada efectuando la notificación a la dirección física aportada, en caso de no poderse notificar, se continuará con la notificación por aviso.

CUARTO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite legalmente vigente para los procesos ejecutivos de mínima cuantía.

QUINTO: LÍBRENSE por secretaría los oficios de rigor de la forma más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA
JUEZ**

Em/

Firmado Por:
Alexandra Zapata Consuegra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d77b78737e1af806b3ba34813648cef7426ecad62c7b0c7861c315f22b138e7**

Documento generado en 09/05/2024 02:25:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>